

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.116/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NORA MARIA GARCIA BURGOS, EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA, JAVIER MAURICIO DELGADO MARTINEZ, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ; y los Honorables Representantes JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, ARMANDO ZABARAIN DÁRCE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - AGOSTO 03 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Senadora de la República

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2021

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia".

Señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de congresistas presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley: "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia", con el propósito que se dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República Partido Conservador Autora



Senadora de la República

Yora Garcia Buegos

HS NORA MARIA GARCIA BURGOS PARTIDO CONSERVADOR COAUTORA

HS EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

HS MAURICIO DELGADO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

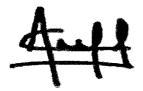
HS ESPERANZA ANDRADE SERRANO PARTIDO CONSERVADOR COAUTORA

= perantondrades

HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR



Senadora de la República



HR ALFREDO APE CUELLO BAUTE

PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

000

HR ARMANDO ZABARAIN D'ARCE PARTIDO CONSERVADOR

COAUTOR

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO COAUTOR

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
COAUTORA

Julya Gar



Senadora de la República

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2021

"Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo. 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la creación de la política pública de educación rural con la finalidad de garantizar el acceso, calidad y pertinencia de la educación a los habitantes de zonas rurales del país.

Artículo 2º PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN RURAL: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional desarrollará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural cada 10 años con el propósito de definir las políticas y lineamientos destinados a garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación rural en el país.

El Plan Nacional de Educación Rural deberá armonizar las políticas y lineamientos emitidos desde el Ministerio de Educación con las del SENA, el ICBF, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnología, la Agencia Nacional del Territorio y las distintas agencias de la Presidencia de la República responsables de la educación rural en el país, así como otras entidades que se consideren relevantes, con la finalidad de trabajar de manera coordinada en la construcción e implementación del Plan Nacional de Educación Rural.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS: En el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Educación Rural deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores:

Pertinencia: la educación debe ser coherente con las necesidades concretas del entorno y del desarrollo regional.

Calidad: la educación es de calidad cuando permite adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para el mejoramiento continuo del individuo.

Desarrollo rural: la educación es una herramienta de cambio y transformación positiva del territorio.

4

Carrera 7 Nº 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824



Senadora de la República

Inclusión y equidad: se reconoce la importancia de acciones en los sujetos de especial protección constitucional, con miras a garantizar una educación inclusiva e intercultural y con más oportunidades para todos.

Enfoque rural: se reconoce las condiciones territoriales, culturales, geográficas e históricas como factores relevantes en el proceso educativo.

Artículo 4°. CRITERIOS: El Plan Nacional de Educación Rural deberá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- 1. Garantizar cobertura universal con atención integral a la primera infancia.
- 2. Ofrecer modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.
- 3. Implementar la construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información.
- 4. Garantizar la gratuidad educativa para educación preescolar, básica y media.
- 5. Mejorar las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte
- 6. Generar oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.
- 7. Incorporar la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).
- 8. Ofrecer becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención.
- 9. Promover la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas.
- 10. Implementar un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.
- 11. Fortalecer y promover la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.
- 12. Incrementar progresivamente los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
- 13. Promover la ampliación de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural.



Senadora de la República

ARTÍCULO 5: ESTUDIO DE NECESIDAD LABORAL DEL SECTOR RURAL: El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Agricultura, el sector empresarial, comercial e industrial y las Instituciones de Educación Superior diseñarán cada 10 años un plan de pertinencia de los programas educativos superiores que demanda el sector rural del país.

ARTÍCULO 6: PORCENTAJE MÍNIMO DE CUPOS EN FONDOS NACIONALES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Al menos el 30% de los cupos brindados en las diferentes convocatorias de los Fondos Nacionales de Acceso a la Educación Superior desarrollados por el Ministerio de Educación deberán ser asignados a jóvenes rurales.

Artículo 7: ASOCIACIÓN ESTRATEGICA E INNOVACIÓN: El Ministerio de Educación Nacional promoverá la asociación estratégica entre las Instituciones de Educación Superior, los centros de investigación, el sector productivo y las entidades estatales de carácter regional con el ánimo de desarrollar espacios de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo del sector rural.

Artículo 8: FORMACIÓN VOCACIONAL. EN LAS AULAS RURALES: El gobierno nacional promoverá el desarrollo de programas de formación vocacional y proyecto de vida en jóvenes de escuelas rurales en los niveles de educación básica y media.

ARTÍCULO 9°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el desarrollo, seguimiento e implementación del Plan Nacional de Educación Rural podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil.

ARTICULO 10. INFORME: El Ministerio de Educación deberá presentar un informe anual sobre el desarrollo y seguimiento al Plan Nacional de Educación Rural, el cual deberá ser enviado al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Senadora de la República

De los honorables congresistas,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República Partido Conservador Autora

Hora Carcia Buegos

HS NORA MARIA GARCIA BURGOS PARTIDO CONSERVADOR

COAUTORA

HS EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA PARTIDO CONSERVADOR

COAUTOR



Senadora de la República

HS MAURICIO DELGADO
PARTIDO CONSERVADOR
COAUTOR

HS ESPERANZA ANDRADE SERRANOPARTIDO CONSERVADOR
COAUTORA

= perarefordrades

HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

44

HR ALFREDO APE CUELLO BAUTE

PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

HR ARMANDO ZABARAIN D'ARCE PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR



Senadora de la República

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO COAUTOR

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
COAUTORA

Secretaría General (Art. 130 y ss Loy 6º de 1.992)

Ti día O3 del mes Agosto del año zozo

se radicó en este despacho el proyecto de loy

11º. 116 Acto Legislatívo Nº. , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legalos

por: Ho: Soledad Tamayo Tamayo, Nora Garra Burgos

Gran Tose Cepedo Sarabia, James Delgado, y otros Firmas

SECRETARIO GENERAL



Senadora de la República

PROYECTO DE LEY NO. DE 2021

"Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Indicadores de la educación rural en Colombia:

De acuerdo a cifras del DANE obtenidas en el Censo Nacional de Población y vivienda del año 2018 en Colombia, hay un total de 48.258.494 habitantes. De los cuales 77.1% vive en cabeceras municipales, 7.1% en centros poblados y 15.8% en zonas rurales dispersas¹. La población rural se encuentra principalmente en los departamentos de Antioquia (11.83%), Cauca (7.79%), Nariño (7.64%), Córdoba (7.21%) y Cundinamarca (6.98%).

Los principales indicadores sectoriales dan cuenta de las bajas trayectorias educativas en la ruralidad:

- Según el Censo Nacional Agropecuario del año 2014, el 12,6% de la población de 15 años o más de la zona rural dispersa reporta no saber leer ni escribir².
- En la zona rural disperso colombiano el 20.3% de la población entre 5 y 16 años no asiste a ningún tipo de educación formal. Para los rangos de edad entre 17 y 24 años el 73.7% de la población en el área rural no asistía a escuela, colegio o universidad³.
- El número de años promedio de educación para la población de quince años y más, en zonas rurales para el año 2018 es de apenas 6,12 años promedio, lo que equivaldría a un nivel educativo de básica primaria. En contraste, las

3 lbidem

10

Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso-Oficina 436 Tel 3214533244-3176654824

DANE (2018). Censo nacional de población y vivienda en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/donde-estamos

² DANE (2016) Tercer Censo Nacional Agropecuario: Hay campo para todos en https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf



Senadora de la República

áreas urbanas cuentan con una educación en promedio de 9, 18 años que representa mínimo un nivel de educación secundaria⁴.

- La calidad de la educación brindada en zona rural difiere ampliamente de la dada en establecimientos educativos privados y oficiales ubicados en zonas urbanas. En las Pruebas Pisa del año 2018 el puntaje promedio de los colegios privados fue superior al puntaje promedio de los colegios oficiales, tanto urbanos como rurales. Por su parte, los colegios oficiales urbanos obtuvieron puntajes considerablemente superiores a los oficiales rurales⁵.
- En matemáticas los establecimientos educativos privados y los oficiales rurales, obtuvieron una diferencia promedio de 65 puntos⁶.
- En ciencias los establecimientos educativos privados superaron a los establecimientos educativos oficiales rurales (en 64 puntos en promedio) ⁷.Así mismo, en las Pruebas Saber 11 para 2018 y 2019, el sector oficial urbano presentó un promedio del puntaje global mayor al del sector oficial rural⁸.
- Los bajos resultados de las pruebas Saber 11 son una limitación para el ingreso a la educación superior y un indicador de las bajas competencias adquiridas en la educación media, lo cual se considera un factor significativo de riesgo de deserción.
- La calidad de la prestación del servicio educativo en las zonas rurales se ve afectada por la falta de adecuados ambientes de aprendizaje, ya que la infraestructura educativa no se encuentra en buenas condiciones. En el año 2015, un estudio de la Universidad de los Andes determinó que en las escuelas rurales de educación media el 55 % no tenía biblioteca, cerca del 90

⁴ Gran Encuesta Integrada de Hogares, DANE, 2018, cálculos Subdirección de Educación-DNP.

⁵ Informe Nacional de Resultados para Colombia-PISA 2018. Instituto Colombiano para la evaluación de la educación (ICFES)

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ICFES 2019. Informe Nacional de Resultados del examen. https://www.icfes.gov.co/documents/20143/1711757/Informe+nacional+de+resultados+Saber+11-2019.pdf/01cca382-1f24-aefd-a3ef-0d04d2e6108d?version=1.0&t=1608776793757



Senadora de la República

% no tenía laboratorios y las deficiencias en materia de mobiliario era notables⁹.

- Resulta apropiado brindar apoyos de becas e incentivos para el ingreso a educación superior de calidad hasta tanto la brecha de calidad de las escuelas rurales frente a las urbanas no se cierre, ya que es evidente que los estudiantes del campo compiten con desventaja frente a sus pares citadinos¹⁰
- En materia de acceso a educación técnica, tecnológica y profesional, de acuerdo con los datos reportados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en 2016 solo 409 municipios del territorio nacional, que representan cerca del 36% de los municipios, registraron al menos un estudiante matriculado en programas de educación superior ofertados directamente en estos municipios¹¹.
- Mientras que de cada 100 estudiantes residentes en zonas urbanas que culminan grado once, 42 hacen tránsito inmediato a educación superior; solo 22 de las zonas rurales lo logran¹².

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/El%20CAMPO%20COLOMBIANO%20UN%20CAMINIO%20HACIA%20EL%20BIENESTAR%20Y%20LA%20PAZ%20MTC.pdf

¹² Ibidem

⁹ Lugo N.G Hernandez & J Colmenares (2016). "Infraestructura escolar, dimensionamiento y proyección", documentos de trabajo. Escuela de Gobierno N° 39.Universidad de los Andes.

DNP (2015) El campo Colombiano: un camino hacia la bienestar y la paz. Misión para la transformación del campo en

Ministerio de Educación (2018). Plan Rural de Educación Superior. Estrategias de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo territorial



Senadora de la República

Tabla 11. Tasa de tránsito inmediato a educación superior según la zona de residencia del estudiante, 2016

Estudiantes de grado once de 2015 que ingresan a educación superior en 2016				
Zona de residencia	Ingresaron a educación superior	No ingresaron a educación superior	Total estudiantes grado once	Tasa de tránsito inmediato 2015
Urbana	160.071	216.006	376,077	42,6%
Rural	23.942	84.645	108.587	22,0%
Total	184.013	300.651	484.664	38,0%

Fuente: SIMAT - SNIES - MEN. Elaboración: Sulxlinección de Desarrollo Sectorial - MEN

- Algunas de las razones por las que el tránsito de nuestros bachilleres a educación superior no se da de manera inmediata es la falta de recursos económicos suficientes, falta de una orientación clara para tomar una decisión frente a su trayectoria profesional, preferencia por programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, falta de interés para continuar el proceso de formación una vez finalizada la educación media, interés o necesidad de vincularse al mercado laboral, bajos resultados en el examen ICFES, entre otros.
- La oferta de la calidad educativa se encuentra altamente concentrada en ciertas regiones. Según datos de 2016 en Bogotá y otros cuatro departamentos se encuentran el 64,8% de los estudiantes de educación superior. Bogotá participa con el 33%, Antioquia con el 13.6%, Valle del Cauca con el 7,5%, Atlántico con el 5,7%, y Santander con el 5,4%. En el resto de los departamentos se encuentra el 35,2% restante de los matriculados. Por ello, gran parte de los estudiantes provenientes de zonas rurales deben movilizarse para acceder a la educación superior¹³.

¹³ Ministerio de Educación (2018). Plan Especial de educación rural. Hacia el desarrollo rural y la construcción de paz en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568 recurso 1.pdf



Senadora de la República

 El país debe profundizar las iniciativas que facilitan el acceso de la población rural a educación superior tales como: la oferta de cursos de formación presencial del SENA; la articulación de la educación media a la técnica en los mismos colegios; el desarrollo de programas virtuales y a distancia de formación.

2. ANTECEDENTES DEL PLAN DE EDUCACIÓN RURAL

Las discusiones en torno al establecimiento de un Plan de Educación Rural no son nuevas en el país. En la década de los 90 la política de apertura económica trajo consigo incentivos a las importaciones de productos agrícolas fundamentales en la economía nacional lo cual implico una década de pobreza en el campo y la ampliación de las brechas de desigualdad con la zona urbana.

Ante las movilizaciones y el evidente descontento en 1996, se concertó el "Contrato Social Rural", como compromiso del Estado para mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales. En él se incluyó la necesidad de fortalecer la educación. Al hacer este análisis nacional frente a las situaciones del sector rural, en el año 2001 el Gobierno Nacional, bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Banco Mundial y a través de un Acuerdo de Préstamo, diseñó e implementó el proyecto de educación rural más conocido como PER para mejorar el acceso a la educación de calidad en las áreas rurales del país, cubriendo a 120 municipios en 30 departamentos¹⁴.

El PER fase I se desarrolló durante los años 2001 a 2006, y permitió extender la cobertura de los servicios de educación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular en las áreas más alejadas. Lo anterior motivó el inicio de una segunda fase de implementación del Programa (2008-2015), con el objetivo de garantizar a la población rural el acceso y la permanencia en una educación pertinente y de calidad desde preescolar hasta media, considerando la diversidad étnica.

De acuerdo a Parra (2018)¹⁵ la implementación del Plan Educativo Rural significó para el país un esfuerzo por pensar y construir nuevas formas de relación con los territorios rurales. Sin embargo, se destaca la ausencia de la política pública de

¹⁴ Colombia Aprende. Plan de Educación Rural en http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/per/86943

¹⁵ Andrea Parra Tiarra. Educación rural en Colombia: el país olvidado, antecedentes y perspectivas en el marco del posconflicto. Volumen 6 N.º 45 2018 ISSN: 0122-4328 ISSN-E: 2619-6069 pp. 52-65



Senadora de la República

educación rural que sobrepase las lógicas y formas de accionar de los gobiernos de turno, propias de las dinámicas de la gestión pública del país. Por ejemplo, se resalta que el Ministerio de Educación no cuenta con una instancia permanente que se encargue de la educación para la gente del campo con una mirada distinta en cuanto a la calidad educativa, las potencialidades del territorio y la gestión educativa centrada en el desarrollo de las capacidades de los distintos actores¹⁶.

La demanda por una educación de calidad para las zonas rurales fue retomada en los Acuerdos de la Habana en el año 2016. En estos, el Gobierno nacional se comprometió en el primer punto del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera a buscar a través de la Reforma rural integral la "(...) transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar para la población rural" con la finalidad de integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía ¹⁷

La educación surge como uno de los pilares fundamentales del desarrollo rural. Por ello, en el acuerdo se planteó el mandato de diseño e implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), lo cual, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Final, punto 1.3.2. sobre desarrollo social: salud, educación, vivienda y erradicación de la pobreza, debe:

(...) brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural 18

En el acuerdo final se establecieron una serie de criterios que de manera expresa deben ser tenidos en cuenta por el Ministerio de Educación en el desarrollo de los Planes Especiales de Educación Rural. En términos generales, se busca que la implementación del Plan Especial de Educación Rural permita adaptar los modelos educativos de acuerdo a las necesidades de cada territorio, reducir niveles de deserción de estudiantes, elevar niveles de calidad educativa, fortalecer la oferta

¹⁸ Ibidem

Radinger, T., A. Echazarra, G. Guerrero and J. P. Valenzuela (2018), OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264303751-en.

Gobierno Nacional y Farc EP (2016) Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.



Senadora de la República

educativa, brindar créditos condonables y apoyar los procesos de investigación y desarrollo científico en zonas rurales

En el actual Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 quedó planteada la construcción de la Política Pública de Educación Rural en el objetivo 4 "Más y Mejor Educación Rural". También, en el marco del plan decenal de educación 2016- 2026, se menciona la implementación de medidas de educación rural, al igual que en el Informe de la OCDE para educación en 2018, con un capítulo sobre la situación actual de educación rural, en términos de la importancia del cierre de brechas en lo rural urbano y la ruralidad dispersa.

En este informe la OCDE¹⁹ insiste en que el marco institucional encaminado a garantizar la continuidad de la política educativa es deficiente. Colombia celebra elecciones cada cuatro años y el nuevo gobierno genera un programa de acciones concretas a través del Plan Nacional de Desarrollo hacia el cual se dirige la asignación de recursos financieros. Por ende, la asignación de recursos financieros se vincula a las prioridades políticas, se facilita el monitoreo político y técnico del progreso encaminado a las metas establecidas por el gobierno de turno razón por la cual no existen incentivos adecuados para abordar políticas de largo alcance.

En educación, el gobierno desarrolla planes de educación denominados Planes Nacionales Decenales de Educación (PNDE), lo cuales guían las políticas nacionales de educación a 10 años. A pesar de lo anterior, la política educativa en Colombia requiere una mayor continuidad y sostenibilidad en la práctica. Los planes nacionales de desarrollo se encuentran vinculados a la aprobación política de cada gobierno, lo que significa que no se encuentra asegurada la continuidad de los programas con el paso del tiempo. Por lo anterior, políticas que requieren un estatus permanente no tienen una institución especializada o una responsabilidad dedicada ni un régimen presupuestal regular.

Tal es el caso de la educación rural, en palabras de la OCDE a pesar de los logros importantes obtenidos a través del programa de Educación Rural, garantizar la continuidad en este tipo de iniciativas requiere la aprobación e interés de los próximos gobiernos para asegurar su financiación y su implementación. Por ello, Colombia debe reconciliar la asignación de suficientes recursos esforzándose en reducir las brechas persistentes imponiéndose una serie de metas a largo plazo y

¹⁹ Radinger, T., A. Echazarra, G. Guerrero and J. P. Valenzuela (2018), OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264303751-en



Senadora de la República

prioridades que sean viables en el contexto fiscal restrictivo en el que se encuentra el país.

Es fundamental tener en cuenta que la educación es un componente fundamental para garantizar el desarrollo humano en las zonas rurales. En tanto que las comunidades rurales pueden acceder a mayor educación tendrán acceso a un mayor bienestar ya que las herramientas proporcionadas les abrirán acceso a más información, mejores oportunidades y calidad de vida.

Asimismo, es claro que garantizar el acceso de calidad a las comunidades rurales, no solo implica un esfuerzo de escolarización, sino constituye una acción afirmativa en busca de la garantía y pleno ejercicio de la ciudadanía de las comunidades rurales²⁰. La formación de una cultura que privilegie el ejercicio de la política de manera autónoma y responsable por parte de cada persona. Esta acción, además de producir cambios en la realidad política de los municipios y en la cultura política de la población, contribuirá a la profundización y consolidación de la democracia y a la generación de condiciones favorables para la implantación del régimen político descentralizado, institucionalizado por la Constitución Política.

Finalmente, la educación tiene el potencial de generar desarrollo no solo humano, sino también productivo en la medida en que el conocimiento pueda comprender y transformar la realidad. Al respecto Novoa²¹ establece que el crecimiento de negocios y empresas en el agro depende de la adecuada formación de profesionales y técnicos agropecuarios competentes claves generación de empleo y de empresa en el área rural, aspectos sobre los cuales depende la reducción de la pobreza en estas zonas.

 $^{^{20}}$ Parra. (2013) Análisis del concepto de desarrollo rural del programa de educación rural-PER en Colombia

Novoa B. (2002). Andrés R. Lineamientos para la Cooperación Técnica del IICA al Proyecto de Educación Rural (PER) del Ministerio de Educación. IICA.



Senadora de la República

II. MARCO LEGAL

- -CONSTITUCIÓN POLITICA: La educación está consagrada como un derecho fundamental en Colombia. El artículo 67 de la Constitución Política la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura
- **-LEY 115 DE 1994**—**Ley General de Educación:** dedica su capítulo cuarto a la educación campesina y rural. Los cuatro artículos correspondientes establecen que debe fomentarse la educación campesina "formal, no formal e informal" y que el gobierno y las entidades territoriales son corresponsables de ello
- -Decreto 1075 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el cual se hace referencia a la implementación de la metodología de Escuela Nueva y la atención a las diversas poblaciones. En la sección 7 establece todo lo relacionado con el modelo de la metodología Escuela Nueva para áreas rurales, y en la subsección 3 habla de los programas de alfabetización, con los cuales se benefician las diversas poblaciones rurales del país.
- PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN- 2016-2026: Es el documento de hoja de ruta para avanzar hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias.

El plan decenal establece octavo desafío estratégico "dar prioridad al desarrollo de la población rural a partir de la educación" Este desafío es acompañado por lineamientos estratégicos entre los que se destacan: Profundizar el conocimiento de las zonas rurales y de sus poblaciones, usar modalidades educativas adecuadas a la dispersión de la población en áreas rurales, desarrollar sistemas de investigación y



Senadora de la República

extensión para generalizar el uso de tecnologías e innovaciones ecológicamente sostenibles, garantizar la formación pertinente del docente rural, promover el acceso de los pobladores rurales a bienes públicos que mejoren su nivel de vida.

- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022: El Plan Especial de Educación Rural es respaldado por el gobierno actual a través del objetivo 4 correspondiente a la Línea de Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos y en particular con el componente de "Más y mejor educación rural".

En dicho componente se plantea la formulación de la política de educación rural que fomente el impulso regional, mejore el acceso y la calidad de la educación en las zonas más apartadas del país y reduzca las brechas entre la ciudad y el campo.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: Colombia suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promulgadas por las Naciones Unidas. La Agenda contiene una serie de metas a cumplir en el campo educativo entre las cuales se destaca las metas contempladas en el objetivo 4 sobre educación:

- "(...) 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos
- **4.2** De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- **4.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento
- **4.6** De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética



Senadora de la República

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos (..)"

III. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL:

La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena a la realidad descrita, pues ha sostenido que las dificultades propias de la educación en zonas rurales no enervan la obligación constitucional del Estado de garantizar educación de forma adecuada. A continuación se extraen algunos fragmentos de las sentencias más representativas.

Sentencia T-467 de 1994 MP Eduardo Cifuentes Muñoz

"...el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado

(...)

"En una sociedad competitiva y exigente como la que le espera a los profesionales del mañana, los beneficios de la educación básica impartida hoy, no están representados de manera prioritaria en el certificado que se obtiene al haber superado una serie de grados académicos, sino en la calidad de la



Senadora de la República

enseñanza recibida. Cada vez mas los padres de familia perciben la educación primaria como una primera etapa de la educación, de cuya calidad depende el éxito de las etapas siguientes. Por lo tanto, las deficiencias del servicio educativo son apreciadas por los padres de familia como vulneraciones al derecho a la igualdad de oportunidades de sus hijos. (..)"

"Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades (C.P. art. 13)." (Subrayado fuera del texto)

Sentencia T-963 de 2004. MP Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

"Tratándose de menores que habitan zonas rurales este deber comporta especial atención por parte de las autoridades competentes, ya que la pobreza, la violencia y el desplazamiento que aquejan grandes regiones de nuestro territorio nacional se erigen en obstáculos que impiden la efectividad del derecho a la educación de niños y niñas, privándolos de la posibilidad de acceder a una formación básica de la que sí pueden disfrutar los niños que residen en los centros urbanos.

Ciertamente, la problemática que deben enfrentar los niños y las niñas de zonas rurales en materia de educación está relacionada con la falta de escuelas, la deficiencia de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, la carencia de equipamiento, como mobiliario y materiales educativos, y particularmente la ausencia de docentes por falta de nombramiento.

Por ello, atendiendo los mandatos superiores ya reseñados la satisfacción del derecho a la educación de los niños y niñas que habiten zonas rurales implica i)



Senadora de la República

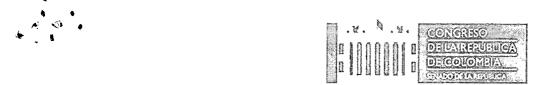
que las escuelas deben estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); ii) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales mínimas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidad)."

Sentencia T-743 de 2013 . MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

"Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades"

Sentencia T-085/17, MAGISTRADO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

"Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en la Observación N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa —disponibilidad-; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren — accesibilidad-; (iii) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los



Senadora de la República

programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen — **aceptabilidad**-; y por último (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación —**adaptabilidad**" (negrilla fuera del texto)

"Si bien es cierto que las áreas rurales y las urbanas, por la dinámica que engendra su geografía y su topografía, no tienen condiciones idénticas, ambas son y deben ser asumidas como escenarios de concreción de todos los derechos fundamentales. Entonces, el papel de las autoridades públicas es consolidar estrategias de servicio que tengan en cuenta las particularidades regionales, para diseñar los mecanismos de acción que les permitan cumplir su obligación de asegurar en todo su territorio la prestación del servicio educativo. Esto quiere decir que las dificultades geográficas de acceso no pueden excusar al Estado para prestar los servicios que internacional y constitucionalmente está obligado a proporcionar, pues ni estos ni la efectividad y exigibilidad de los derechos de los asociados pueden estar condicionados por las condiciones que rodean a los niños"

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".





Senadora de la República

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

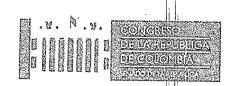




Senadora de la República

- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto
- . Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política de educación rural que beneficie a las comunidades rurales del país.



Senadora de la República

SOLEDAD TAMAYO JAMAYO

Senadora de la República (
Partido Conservador

Hosa Gascia Buegos Autora

Pueper

HS NORA MARIÀ GARCIA BURGOS PARTIDO CONSERVADOR COAUTORA HS EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

uranfordrades

HS MAURICIO DELGADO
PARTIDO CONSERVADOR

COAUTOR

HS ESPERANZA ANDRADE SERRANO
PARTIDO CONSERVADOR
COAUTORA

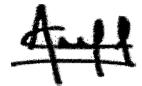
000

HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR

HR JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO PARTIDO CONSERVADOR COAUTOR



Senadora de la República



HR ALFREDO APE CUELLO BAUTE

PARTIDO CONSERVADOR **COAUTOR**

HR ARMANDO ZABARAIN D'ARCE

PARTIDO CONSERVADOR

COAUTOR

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO

COAUTORA

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO **COAUTOR**